

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 3 de Enero)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Montes

El día 28 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de El Burgo la subasta del aprovechamiento de la caza del monte de dicho pueblo denominado «Mata de la Pega», cuya subasta se celebrará con la asistencia de la Guardia civil y con todos los requisitos legales, bajo el tipo de 35 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Jefatura del distrito y en la citada Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 28 de Diciembre de 1896.

El Gobernador interino,

José Francés Alvarez de Perera

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

##### EXTRACTO

DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 1896

##### Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Bustamante, Fernández Núñez, Canseco, García Alfonso, Luengo, Morán, Garcís, Almuzara, Sánchez Fernández, Manrique, Parra, Saavedra, Arriola y Argüello, leída el veta de la anterior el Sr. Luengo pidió se le excusase la asistencia á las sesiones celebradas estos días por haberle impedido concurrir á ellas motivos de familia; cuya excusa quedó admitida en votación ordinaria.

Preguntada la Diputación si aprobaba el acta, fué aprobada en votación ordinaria.

El Sr. García Alfonso rogó á la Presidencia reclamara el expediente relativo á calamidades de los pueblos de Villafís y Fresno de la Valdeerna, contestándole la Presidencia que se tendría en cuenta la manifestación del Sr. García Alfonso.

Quedó enterada la Diputación de

huberse constituido las Comisiones de Fomento, Hacienda, Gobierno y Administración y Beneficencia.

Se leyeron varios dictámenes de las citadas Comisiones, los cuales quedaron 24 horas sobre la mesa.

También se leyeron otros dictámenes que han reproducido las citadas Comisiones en los asuntos que á las mismas habían pasado anteriormente, y quedaron sobre la mesa.

Pasó á la Comisión de Fomento una instancia de D. Mateo Blanco del Río, solicitando se conceda una pensión á su hijo Pedro, para el estudio de la música.

El Sr. García Alfonso dijo, que según había leído en los periódicos locales, se trataba de organizar una manifestación con motivo de los sucesos de Cuba, y quería saber si podía concederse la música del Hospicio, caso de que se solicitara. Se lo contestó que no había inconveniente alguno en que se desahucia á esa súplica, si es que se hacía.

El Sr. Morán propuso, para que la Diputación acordase, «que con motivo de la última expedición de soldados á Cuba se les había obsequiado en igual forma que otras veces, y como no estuviera reunida la Corporación, varios Sres. Diputados determinaron hacerles el obsequio, que si no le aprobaba la Diputación, le pagarían de su peculio particular, por cuya razón pide se someta á acuerdo si acepta ese gasto hecho en beneficio de hijos de la provincia.»

Quedó acordado por unanimidad su pago con cargo al capítulo de Imprevistos.

También dijo el Sr. Morán que la Comisión provincial había acordado felicitar telegráficamente en nombre de la Diputación al General en Jefe del Ejército de operaciones en Cuba, y singularmente al Comandante Cirujeda, y sometía este acuerdo á la ratificación. Quedó ratificado con la adición de que la Comisión provincial había interpretado fielmente los sentimientos de la Diputación.

El Sr. Morán rogó á la Presidencia se enterase y diese cuenta de lo ocurrido con la provisión de la plaza de Bartolano del Hospicio, que aparece anunciada en la Gaceta, á pesar de estar provista definitivamente. Contestó la Presidencia que sería cumplido el Sr. Diputado.

##### Orden del día.

Se leyó el dictamen de la Comisión permanente de actas proponiendo la nulidad de la presentada por el Diputado D. Andrés Garrido

Sánchez, proclamado por el Distrito de Ponferrada-Villafraanca.

Inmediatamente se leyó la enmienda que suscriben los Diputados Sres. Morán y Parra, proponiendo que antes de acordar, se reclaman antecedentes. Defendió la enmienda el Sr. Morán en el sentido de que era conveniente para venir en conocimiento de la exactitud ó inexactitud de las reclamaciones, y podrá resolverse con perfecto conocimiento de los hechos; y terminó rogando á la Comisión de actas se sirva admitir la enmienda.

El Sr. Argüello dijo que la mayoría de la Comisión aceptaba la enmienda y retiraba el dictamen, á lo que el Sr. Fernández Núñez replicó que el dictamen no puede retirarse conforme al Reglamento. Contestó el Sr. Argüello que efectivamente había querido significar que la enmienda admitida formaba parte del dictamen y con él sería discutida.

Se leyó el voto particular del Sr. Saavedra, en el sentido de que el Sr. Garrido sea admitido como Diputado.

Pidió la palabra el Sr. Saavedra para defender el voto particular, haciendo la historia de lo ocurrido en las últimas elecciones de Diputados provinciales, y manifestando que aun cuando al Sr. Garrido se le dejaron los votos de aquellas Secciones en que pueda haber vicio de nulidad, resultaría con votación suficiente para ser Diputado. Que no cree haya gran inconveniente en asentir á lo propuesto en la enmienda de los Sres. Morán y Parra; y si no fuera porque retrasase la admisión del Sr. Garrido como Diputado, desde luego la aceptaría. De todas suertes, no tiene inconveniente en asentir á la adición formulada, ya que con ella se evidenciará el derecho del Sr. Garrido para ser admitido como Diputado.

Le contestó el Sr. Argüello, como de la Comisión, que la base del dictamen de la Comisión está en que los actas correspondientes á las Secciones electorales no tienen la garantía de autenticidad que la ley exige. La mayoría de ellas no fueron remitidas por el correo hasta el día 7, 8 y 9, y aun en el 10, en lugar de haberse verificado el mismo día de la elección, según está prevenido. Esto induce á creer que no hubo elección en forma legal. Que los pliegos no tienen la garantía del sello del correo para justificar que se entregaron en la estafeta más próxima, según previene la ley, y si á esto se agrega que en la mayor

parte de las Secciones votó todo el censo sin deducir nulidades, asentes ni enfermos, y en algunas el número de votantes excedieron al de electores, hay que convenir en que en todos esos colegios no ha habido verdadera expresión de la voluntad del cuerpo electoral. Que deducidos esos votos al Sr. Garrido, queda con número inferior á alguno de los candidatos derrotados.

Le contestó el Sr. Fernández Núñez, que no es bastante motivo el que los pliegos no lleven el sello de haberse entregado en la estafeta inmediata, porque se entregan al portador, que da recibo, y muchas estafetas carecen de sello, cuya omisión no significa falta de garantía, ni menos puede perjudicar al candidato interesado. Que por lo que hace al número de votos emitidos en las Secciones, bien explicación satisfactoria, pues si la candidatura del señor Garrido era patrocinada por los amigos de las dos que luchaban, nada tiene de extraño que alcanzase la votación con que figura. Que aun cuando se dedujeran los votos de todas aquellas Secciones en las que echan de ver la mayoría de los individuos de la Comisión de actas ciertas formalidades que en esencia no afectan á la elección, siempre resultaría el Sr. Garrido con mayor votación que alguno de los Diputados admitidos, añadiendo, en conclusión, que el Sr. Garrido tiene perfectísimo derecho para ser admitido como Diputado y formar parte de la Corporación.

Rectificó el Sr. Argüello, dando explicaciones de lo que había querido significar en la primera parte de su discurso, deduciendo de ello que no hubo verdadera expresión de la voluntad del cuerpo electoral. Que no se opone á que el Sr. Garrido sea admitido como Diputado después de que los electores hayan demostrado espontáneamente su deseo.

El Sr. Manrique pidió la palabra para una cuestión de orden, que se relacionaba con que el Sr. Saavedra había aceptado también la enmienda formulada al dictamen, y que por tanto se hacía innecesaria esta discusión.

El Sr. Saavedra dijo que efectivamente se conformaba con lo expuesto por los Sres. Morán y Parra, pero era para que siempre resulte claro y patente el derecho que tiene el señor Garrido á que se le admita como Diputado, y por eso, y á fin de que no haya más adelante reparo alguno que oponer á su acta, retira el voto particular.

Sr. Presidente: Retirado el voto

particular del Sr. Saavedra, ábrese discusión sobre el dictamen.  
El Sr. Fernández Núñez preguntó á la Comisión de actas cómo quedaría redactado su dictamen después de admitida la enmienda de los Sres. Morán y Parra, contestándole el Sr. Argüello que la Comisión, sosteniendo los fundamentos consignados en el dictamen, le variaba en su terminación, y en vez de concluir pidiendo la nulidad, entendiéndose variado según resulta de la enmienda, es decir, que antes de acordar sobre la validez ó nulidad del acta de referencia, se reclamara antecedentes.

Oponiéndose al dictamen el señor Bustamante, dijo que no es motivo de nulidad de un acta el que falten ciertos requisitos en su presentación, y menos el que sólo por la carencia del sello de correo tratase de nulificar. Que en ese supuesto estaría todos los candidatos sujetos al capricho del último elector, á quien le bastaría coger las actas de la mesa y entregarlas sin aquellas formalidades, aun cuando esto lo hiciese en oposición á lo que se le mandara y á sabiendas. Que esto, lo corrige la ley; pero no puede servir de fundamento para la declaración de nulidad.

Le contestó el Sr. Argüello que efectivamente la ley no dice cuando

han de declararse graves las actas, y cuándo válidas, pero al consignar las responsabilidades en que se incurre cuando no se cumple con ella, infiérase que además de la corrección en que ocurre el que la ha infringido, esa informalidad lleva por consecuencia otras dilucidaciones que son las que aquí corresponde hacer.  
Sr. Presidente: Suficientemente discutido el dictamen, y no habiendo más señores que hagan uso de la palabra, ¿se aprueba en la forma que resulta con la enmienda aceptada por la Comisión de actas y con las explicaciones dadas por el Presidente de la misma? Fué aprobado el dictamen reformado en ese sentido en votación ordinaria.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión permanente de actas, emitido en la presentación por el señor Aláiz proponiendo la nulidad de ella, declarando la vacante respectiva, á cuyo dictamen se formó voto particular, proponiendo la aprobación del acta y la admisión del señor Aláiz como Diputado.

Por los Sres. Almazara y García se presentó la siguiente enmienda: «Las tenidas presenta que la Comisión de actas no ha tenido tiempo hábil de unir al expediente los justificantes necesarios para que la Diputación pueda formar juicio exacto

de las ilegalidades que se denunciaban, la Diputación acuerda:

1.º Que se reclame certificación de los fallecidos desde la publicación del último Censo electoral hasta la fecha de la cecación en los Ayuntamientos de Mataleón, Villavieja de Arceyos, Santa Cristina de Valmadruga y segunda Sección de Grajal de Campos.

2.º Que se reclame certificación de haberse depositado los pliegos en correos ó los certificados que debieron recoger las mesas en las 45 Secciones que faltan.»

La leyó el Sr. Almazara, fundado en la necesidad de unir al expediente esos datos para que la Diputación pueda acordar con conocimiento de los hechos, y puesto que la Comisión no ha tenido tiempo de reclamar estos datos, ruega á la misma admita la enmienda.

Contestó el Sr. Argüello que la Comisión, por mayoría, la admita, y en su consecuencia pasaba á formar parte del dictamen.

Sr. Presidente: Póñese á discusión el voto particular del Sr. Sánchez Fernández, quien pidió la palabra y dijo que nada tiene de extraño las votaciones que obtuvo en el partido de Salgarín el Sr. Aláiz, dadas sus relaciones en el mismo, puesto que ya ha sido elegido Diputado por el mismo distrito y Alcalde de la capital

de él, donde goza mercedidas simpatías. Que si en algunas Secciones ha tenido toda la votación, se explica satisfactoriamente, no olvidando que en ellos, como en Mataleón é Izagre, le apoyaban las dos fracciones de esos pueblos, y en ese caso, tenía que ser forzosamente por unanimidad, por todo lo que creía que no era necesario esperar dato alguno, sino votar desde luego la validez del acta.

Le contestó el Sr. Saavedra, de la Comisión, que la puridad del sistema electoral exigía la depuración de los hechos consignados en las reclamaciones. Que por eso la Comisión había aceptado la enmienda formulada, y después de que los datos se reclamaron y se tuvieron á la vista, la Comisión formularía el dictamen que procediera, inspirándose en lo justo y siguiendo al pie de la letra el Real decreto de adaptación.

El Sr. Fernández Núñez hizo presente que había transcurrido las horas de sesión.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de sesión, se levanta ésta, señalando para la orden del día de la inmediata la votación del voto particular, discusión del dictamen correspondiente al mismo, y de los demás dictámenes que están sobre la mesa.

León 14 de Diciembre de 1896.— El Secretario, Leopoldo García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de las minas que en esta provincia se hallan en condiciones de explotación desde 1.º del actual, cuyos dueños fueron requeridos de pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solicitar el débito, por lo que se firma la presente para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que se digne decretar la caducidad de las respectivas concesiones mineras:

Número de expediente	Nombre de la mina	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Vecindad	Fecha del requerimiento personal al dueño			Fecha en que Gmó la notificación			Fecha del requerimiento por medio del Botán		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
24	Valenciana	D. Justo Llanas	Villalba	12	Noviembre	1896	14	Noviembre	1896	27	Noviembre	1896
65	San Pedro	• Pascual Fernández	Vinosos	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
69	La Segunda	• Marcelino López	Cármenes	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
100	Teresa	• Lino Arangüena	Palacios del Sil	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
143	Ernesto	Sociedad The León Cobalt	Londres	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
144	Alfonso	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
158	Eamil	Sociedad «La Prudencia»	San Sebastián	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
173	Lucía	Sociedad Nuestra Señora de Beguía	Bilbao	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
182	Tentación	D. Estanislao Zancada	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
185	Solitaria	Sociedad The León Cobalt	Londres	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
189	Artesana	D. Manuel Llatas	Santander	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
198	Julia	• Mateo William Vorti	Londres	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
199	Maria	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
201	Impensada	Sociedad The León Cobalt	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
205	Conservada	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
206	Reservada	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
209	Florida 2.ª	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
210	La Tasmara	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
213	Bienatendida	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
216	Resurrección	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
241	Francisca	D. Miguel Ávila Salvat	Bilbao	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
250	Ofrecida Magdalea	Sociedad The León Cobalt	Londres	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
261	Luz dos Amigos	D. Mariano Suez	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
262	Cochita	• Niceto Garro	Oviedo	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
263	Florantus	Sociedad The León Cobalt	Londres	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
281	Paquita	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
297	Cochita	D. Felipe Rodríguez	Otero	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
299	Rosario	Sociedad Sabero	Madrid	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
316	El Gigante	D. Mariano Suez	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
317	Delina 2.ª	• Mariano Taverna	Ruina	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
322	Maria	• Ramón Gil Zaballa	Bilbao	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
324	Juanito	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
325	Herrera	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
340	Pelipa	D. Pedro Tisne	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
345	Buenos Aires	• Antonio Álvarez	Terán	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
346	La Segura	• Emilio R. de Caso	Boñar	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
355	Mercedes	• Niceto Garro	Oviedo	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
350	Cochita 3.ª	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
357	Cochita 2.ª	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
391	Adelita	D. Indalecio Llamazeros	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
392	Buena Ventura	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
415	Peral	D. Fernando Arechedena	Valmaseda	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
417	La Desterrada	Hereditos de José G. Rochals	Bilbao	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
426	Barbiana	D. Benito Fernández	Boñar	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896

Número de la mina	Nombre de la mina	NOMBRE DE LOS DUEÑOS	Vecindad	Fecha del requerimiento personal al dueño			Fecha en que firmó la notificación			Fecha del requerimiento por medio del notario		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
427	Victoria	D. Aniceto Garró	Oviedo	12	Noviembre	1896	14	Noviembre	1896	27	Noviembre	1896
434	Proiongada 2.ª tres Amigos	» Facundo M. Mercadillo	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
443	La Lomita	» Mariano Sanz	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
446	El 2.º Gigante	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
447	El Lazo	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
448	Fidelidad	D. Indalecio Llamazares	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
449	Ciecpatru	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
518	Carmen	D. Pedro Alonso García	Valle	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
524	Purificación	» Federico Nieto	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
532	Guardaturón	D.ª Cecilia Gilichay	Bilbao	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
533	Unión 2.ª	O. Benito Fernández	Boñar	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
539	Heria	» Mariano Sanz	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
540	Incubio	» Federico Nieto	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
556	3.ª Proiongada tres Amigos	» Facundo M. Mercadillo	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
565	Manojita	» Francisco Santos	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
580	Lorenza	Idem	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
588	Magdalena	D. Francisco Hernández	Bilbao	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
593	2.ª Buenaventura	» Francisco Santos	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
597	Gemela	» Rufino Vázquez	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
600	Portela 2.ª	» José Castillo	Oviedo	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
608	La Esperanza	» Miguel Diéguez	Entomero	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
609	La Bienvenida	» Francisco Santos	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
610	Cabeza de Campo	» José Castillo	Oviedo	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
618	Arturo	» Pedro Duman	Bilbao	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
617	Magdalena	» Pedro Martínez Ferreiro	Villafrauca	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
628	San José	» José María Álvarez	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
634	Elena núm. 1	» Eugenio Pérez Valcarlos	Sobrado	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
638	D. Polayo	» Antonio B. Fernández	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
646	2.ª California	» Rufino Vázquez	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
653	Florida	» Sabas Martín Graciano	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
655	Luisa	» Sebastián Álvarez	Barruelo	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
670	Concha	» Indalecio Llamazares	León	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
671	Rosario 2.ª	» Pedro Álvarez García	Valle	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896
672	Hermana Rosario	El mismo	Idem	12	—	1896	14	—	1896	27	—	1896

León 21 de Diciembre de 1896.—Alberto Estirado.

— 12 —

que no se halle previsto en ley, se suspenderá el acto, consultando inmediatamente al Gobierno por conducto del Gobernador y por el medio más rápido posible, aplazando la continuación de la operación hasta que aquel conteste. En este caso se adoptarán para la suspensión las mismas precauciones que se detallan en el artículo anterior.

Art. 40. Terminada la operación del sorteo, se procederá á redactar el acta, consignando si en de ella la lista de extracción por orden de números, insertando en letra el que á cada mozo haya correspondido, así como las protestas que verbalmente ó por escrito, se hubieran presentado.

Dicha acta se leerá íntegra por el Secretario en voz alta ante todos los concurrentes, y será firmada por los individuos del Ayuntamiento concurrentes, el Delegado de la Autoridad militar que hubiese asistido al acto, el Secretario y los asistentes que hayan formulado protesta.

Esta acta se unirá á las demás del Ayuntamiento, custodiándose en su Archivo para los efectos que la ley determina.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS EXCLUSIONES Y EXERCIONES DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 50. Serán excluidos totalmente del servicio militar activo los individuos pertenecientes á las Ordenes y Congregaciones siguientes:

- 1.º Venerable Orden de Canónigos de San Agustín.
- 2.º Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 3.º Congregación de los Hijos del Inmaculado Corazón de María, establecida en las posesiones del golfo de Guinea.
- 4.º Religiosos profesos y novicios de la Congregación de María.
- 5.º Religiosos y novicios de la Congregación de San Alfonso de Ligorio.
- 6.º Ordenes religiosas dependientes del Ministerio de Ultramar, que son: Agustinos Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Jesuitas, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan.
- 7.º Congregación de San Vicente de Paul.
- 8.º Religiosos y novicios de la Compañía de Jesús.
- 9.º Colegios de la Orden de San Francisco, establecidos en Cehégin, Vich, Sancti Spiritus (Valencia), Zarauz y Luceña,

— 9 —

residan en los distritos de Ultramar, serán inscritos en el alistamiento del pueblo de residencia de sus padres, y si éstos se hallaren también en Ultramar, se hará la inscripción en el pueblo en que nacieron, según el orden establecido en el artículo 40 de la ley.

Art. 28. Los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y residentes en el extranjero, serán alistados en los Ayuntamientos respectivos, sin responder ante los Consulados del servicio militar.

Art. 20. Los súbditos españoles nacidos y residentes en el extranjero, y cuyos padres hubiesen nacido y residieren en el extranjero, solicitarán su inscripción en el alistamiento, presentándose á los Consulados del punto en que se hallen, los cuales remitirán una relación filiada de los mozos, por el Ministerio de Estado, al Gobernador civil de Madrid, para que disponga su inscripción en una de las parroquias de Alcaldía de esta capital, á menos que los intereses los designen la localidad en que prefieren ser alistados, en cuyo caso se remitirá la relación al Gobernador de la provincia correspondiente.

Los españoles nacidos en Francia, y los franceses nacidos en España, prestarán el servicio militar en la forma que determina el art. 5.º del Tratado con Francia de 7 de Enero de 1862.

Art. 30. Las expresadas relaciones deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos en los primeros días de Enero de cada año.

Art. 31. Los extranjeros naturalizados en España serán inscritos en alistamiento en el pueblo en que residan ellos ó sus padres, sujetándose á las prescripciones generales expresadas en la ley.

Art. 32. Los mozos alistados por los representantes y agentes consulares de España en Marruecos, ingresarán en las zonas de reclutamiento de Ronda y de Málaga para su ingreso en el Ejército, sujetándose, para el pueblo en que han de ser sorteados, á los preceptos de la ley y de este reglamento.

Art. 33. Los súbditos extranjeros que hubieren sido alistados en su país y adquirieran nacionalidad española antes de cumplir los cuarenta años de edad, podrán desempeñar cargos públicos sin ser nuevamente alistados en España.

Art. 34. Los individuos comprendidos en el caso 7.º del artículo 80 de la ley, que fueren incluidos en nuevo alistamiento y clasificación, serán destinados, según sus aptitudes, al Arma que designe el Ministerio de la Guerra, debiendo incorporarse á

## Anuncio

Desde el día 2 del próximo mes de Enero queda abierto en la Depositoria-Pagaduría de Hacienda el pago á los Recaudadores y Ayuntamientos de los premios de contribuciones territorial é industrial y canon de minas, que les corresponde percibir en el primer trimestre del ejercicio actual, hasta el 28 de dicho mes de Enero, en que termina el plazo señalado.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

León 30 de Diciembre de 1896.—Alberto Estirado.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de Acevedo

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico inmediato de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de treinta días; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repartimientos del corriente ejercicio.

Acevedo 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Angel Fernández.

## Alcaldía constitucional de El Burgo

En el pueblo de Villamuño, de este Municipio, hay una vaca depositada que apareció extraviada el día 25 del actual, de las señas siguientes: pelo castaño, edad cerrada, malla cerrada, bebedero blanco.

El que se considere dueño de ella puede pasar á recogerla, previo el pago de manutención y custodia.

El Burgo 27 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Julián Baños.

## Alcaldía constitucional de Sarriegui

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Carbajal, por Demetrio Lorenzana fué recogido un bucy desconocido; cuyas señas son: pelo negro, las astas cortadas, con un cordel en la cabeza.

Lo que se hace público para que el que se crea ser su dueño pase á recogerlo previo el pago de los gastos ocasionados.

Sarriegui y Diciembre 22 de 1896.—El Alcalde, Santiago Enriquez.

## Alcaldía constitucional de Villamejil

Con esta fecha han sido depositadas en esta Alcaldía por Lorenzo García, vecino de Quintana de Fon, y Pedro García, vecino de Fontoria, seis obras de las señas siguientes: cuatro palomas, una borrosa y otra amarilla, ésta con una cercera pe-

queña; y como quiera que se ignora quién ó quiénes puedan ser los dueños de ellas, se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Villamejil 23 de Diciembre de 1896.—El Teniente Alcalde, Antonio Fernández.

## Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el ejercicio de 1897 á 98, se previene por el presente que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial; pues en otro caso se tendrá por aceptada la riqueza con que figuran en los repartimientos del corriente año.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos en debida forma, y en los que conste haberse pagado los derechos al Estado.

Quintana y Congosto 26 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernández.

## JUZGADOS

Don Santiago Sierra, Suplente Juez municipal, en funciones, de la villa de Salas de los Infantes.

Por la presente cédula se cita á D. Francisco Fernández Suárez, natural de León, Registrador de la propiedad que fué de este partido de Salas de los Infantes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días pague en este Juzgado municipal, sito en la casa de Ayuntamiento, 15 pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, que la finaron impuestas en juicio de faltas seguido contra él sobre malos tratamientos á D. Leonardo Molinero, y las costas del juicio.

Salas de los Infantes 25 de Diciembre de 1896.—Santiago Sierra.—P. S. M.: Manuel González, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Pastex de Valderrodrigo

Se arriado los de dicho monte, sito en Lagán (León), en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 del corriente, á las doce de la mañana: en León, casa de D. Epigmeo Bustamante, Serranos, 14, y en Madrid, Hotel del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, calle de Recoletos, número 21, bajo el pliego de condiciones que puede verse en ambos puntos.

Imp. de la Diputación provincial

— 10 —

uno de los Cuerpos residentes en región distinta á la en que anteriormente prestaron sus servicios.

Art. 35. Los mozos no incluidos en alistamiento en el pueblo en que residan, y de cubierta su omisión antes de cerrarse el alistamiento, se presentarán ante el Alcalde de la localidad y asistirán á los demás actos del reemplazo, solicitando dichas Autoridades de la Comisión mixta autorización para celebrar sorteo supletorio.

Art. 36. Los Alcaldes de los pueblos que deban alistar á individuos residentes en otros, darán noticia al Ayuntamiento respectivo para que concurren dichos mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley.

Art. 37. En los certificados que expidan los Jefes de los Cuerpos, á tenor de lo prevenido en el art. 30 de la ley, se expresará el concepto en que sirvan los interesados, y si los voluntarios perciben ó no retribución pecuniaria.

Art. 38. Las Juntas de arbitrios de las posesiones del Norte de Africa entenderán en todas las operaciones de reemplazo con iguales facultades que la ley confiere á los Ayuntamientos, dependiendo Multida de la Comisión mixta de Málaga, y Ceuta de la de Cádiz, ingresando los reclutas en las zonas que determine el Ministerio de la Guerra.

Art. 39. Los Comandantes y Ayudantes de Marina darán cuenta á los Ayuntamientos de los individuos inscritos en las industrias de pesca y navegación en el mes de Diciembre de cada año, con objeto de que no figuren en el alistamiento del pueblo en que residan ó en el que nacieron.

Art. 40. Terminadas las operaciones del alistamiento, el Ayuntamiento procederá á practicar con iguales formalidades y solemnidad, y en los días que determine la ley, las operaciones concernientes á la rectificación del alistamiento, anunciándolo al público con la debida anticipación por edictos y bandos, ó en la forma que usualmente se acostumbra en la localidad. Además de este anuncio general, se citará personalmente por papeletas duplicadas á todos los mozos comprendidos en el alistamiento.

Art. 41. Los Ayuntamientos tomarán sus acuerdos con arreglo á lo que disponen los artículos 104 y 105 de la ley Municipal, y se harán constar en el libro de actas, de conformidad con lo que determina el art. 107 de la misma.

Art. 42. La falta de cumplimiento de estas disposiciones ha-

— 11 —

rá incurrir á los Ayuntamientos en las multas que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles, con arreglo á las prescripciones del cap. 2.º del tit. 5.º de la ley Municipal y de las especiales que determina la vigente de Reclutamiento.

## CAPÍTULO III

## DEL SORTEO EN GENERAL Y DE LAS OPERACIONES QUE INMEDIATAMENTE DEBEN SEGUIRSE

Artículo 43. El sorteo se anunciará con ocho días de antelación por medio de bandos, citándose personalmente por papeletas duplicadas á los mozos incluidos en el alistamiento.

En el bando y en las papeletas de citación se hará constar la hora á que debe comenzar el sorteo y el local en que ha de verificarse.

Art. 44. El sorteo se celebrará en el Ayuntamiento. Cuando por el censo de la población correspondiera verificarlo en dos ó más distritos, tendrá lugar en locales espaciosos y debidamente acondicionados que estén destinados á dependencias de carácter oficial.

Art. 45. Para la celebración del sorteo es indispensable que concurren al acto, y permanezcan durante todo el tiempo que éste dure, el Alcalde como Presidente, ó quien legalmente lo represente, el Síndico del Ayuntamiento ó el Concejal que haga sus veces, y un Regidor, por lo menos, que reemplazará á aquéllos cuando tengan que ausentarse. Asistirá como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento, y en su lugar el funcionario á quien corresponda reemplazarle.

Art. 46. En las papeletas para el sorteo se escribirá el nombre y los dos apellidos del mozo y el número de orden que le corresponda en el alistamiento.

Art. 47. El sorteo no se suspenderá más que el tiempo señalado en el segundo apartado del art. 63 de la ley á que se refiere este reglamento. Para este efecto se precitarán con el sello del Ayuntamiento los dos bombos, quedando además custodiados por agentes de la autoridad en número suficiente. Las papeletas extraídas y las listas en que estén anotados los nombres de los mozos con los números que les haya correspondido se encerrarán en un sobre, que, lacrado con el sello del Ayuntamiento, custodiará el Presidente del acto.

Art. 48. Cuando ocurriera algún hecho referente al sorteo